



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
JUNTA DE CONTROL DE JUEGOS

Resolución N° 28

Panamá, 11 de noviembre de 2022.

EL PLENO DE LA JUNTA DE CONTROL DE JUEGOS,
EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES; Y,

CONSIDERANDO:

Que corresponde a la Junta de Control de Juegos el control, fiscalización, supervisión y regulación de los juegos de suerte y azar y las actividades que originan apuestas de acuerdo con lo establecido en el artículo 9 del Decreto Ley No. 2 de 10 de febrero de 1998.

Que de conformidad con el artículo 11 del Decreto Ley No. 2 de 10 de febrero de 1998, en concordancia con lo establecido en la Ley No. 97 de 21 de diciembre 1998, el Pleno de la Junta de Control de Juegos tendrá a cargo la toma de decisiones concernientes a la aplicación del referido Decreto Ley y estará conformado por tres (3) miembros a saber: el Ministro de Economía y Finanzas, quien la presidirá y tendrá por suplente al Viceministro de Finanzas; el Contralor General de la República, cuyo suplente será el Sub Contralor General de la República; y, un miembro designado por la Asamblea Nacional, que tendrá por suplente el funcionario o Diputado que se designe para tales efectos.

Que corresponde al Pleno de la Junta de Control de Juegos, la facultad de dictar, derogar, modificar, complementar y actualizar los reglamentos concernientes a la operación de los juegos de suerte y azar y actividades que originen apuestas, de acuerdo con el artículo 12, numeral 9 del Decreto Ley No. 2 de 10 de febrero de 1998.

Que la Sección de Juego Responsable, funciona como dependencia de la Secretaría Ejecutiva de la Junta de Control de Juegos, en virtud de la Resolución No. MEF-RES-2021-2425 de 15 de noviembre de 2021, en concordancia con la Resolución No. 18 de 8 de noviembre de 2019.

Que mediante Resolución No. 5 de 3 de junio de 2022, el Pleno de la Junta de Control de Juegos, aprobó el Procedimiento de Autoexclusión ante la Junta de Control de Juegos.

Que, toda vez que la Resolución No. 5 de 3 de junio de 2022, no incluyó el procedimiento de autoexclusión y notificación a la Junta de Control de Juegos, de las personas que acceden a la opción de autoexcluirse a través de los Administradores/Operadores de Juegos de Suerte y Azar a través de Internet, es necesario establecer un procedimiento que se ajuste a las características inherentes a la actividad de juego en Internet.

En consecuencia.

RESUELVE:

PRIMERO: ADICIONAR el artículo 3-A a la Resolución No. 5 de 3 de junio de 2022, el cual será del siguiente tenor:

“Artículo 3-A. Solicitud de Autoexclusión en plataformas de Sistemas de Juegos de Suerte y Azar a través de Internet.



Toda persona que acceda a la opción de autoexclusión en un Sistema de Juegos de Suerte y Azar a través de Internet, deberá completar los datos requeridos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 37 de la Resolución No. 11 de 6 de marzo de 2020.

Este registro de autoexclusión solo aplicará a los Juegos de Suerte y Azar a través de Internet.

El Administrador/Operador deberá enviar a la Sección de Juego Responsable de la Junta de Control de Juegos, el informe correspondiente de forma mensual el cual deberá contener los datos de las personas que han accedido a la opción de autoexcluirse en el Sistema de Juegos de Suerte y Azar a través de Internet, para que la Junta de Control de Juegos, proceda con el registro respectivo y se informe a los otros Administradores/Operadores de Juegos de Suerte y Azar a través de Internet.

Se entenderá registrada ante la Junta de Control de Juegos, como autoexcluida de los Juegos de Suerte y Azar a través de Internet, una vez la Sección de Juegos Responsable certifique la autoexclusión respectiva."

SEGUNDO: ADICIONAR el artículo 7-A a la Resolución No. 5 de 3 de junio de 2022, el cual será del siguiente tenor:

"Artículo 7-A. Registro de Autoexcluidos en plataformas de Administradores/Operadores de Juegos de Suerte y Azar a través de Internet.

La Sección de Juego Responsable de la Junta de Control de Juegos, mantendrá el registro de las personas autoexcluidas en plataformas de Administradores/Operadores de Juegos de Suerte y Azar a través de Internet, el cual deberá ser independiente del registro de que trata el artículo 7 de la Resolución No. 11 de 6 de marzo de 2020."

TERCERO: ADICIONAR el artículo 7-B a la Resolución No. 5 de 3 de junio de 2022, cuyo texto es el siguiente:

"Artículo 7-B. Vigencia del Registro de Autoexcluidos en plataformas de Administradores/Operadores de Juegos de Suerte y Azar a través de Internet.

La autoexclusión tendrá una vigencia de dos (2) años. Si, luego de transcurrido este lapso, el autoexcluido panameño o extranjeros residente en la República de Panamá, desea que su nombre sea retirado del Registro de Autoexcluidos, deberá cumplir con lo establecido en el artículo 4 del presente Reglamento.

Cuando se trate de autoexcluidos que deseen ser retirados del registro, que el Sistema de Juegos de Suerte y Azar haya determinado que se encuentran físicamente fuera de la República de Panamá, deberán acceder a la opción dispuesta en el sistema para volver jugar."

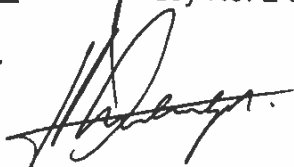
CUARTO: Los demás términos y condiciones de la Resolución No. 5 de 3 de junio de 2022, permanecen iguales.

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized, cursive name.

QUINTO: La presente Resolución empezará a regir, a partir de su publicación en Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley No. 2 de 10 de febrero de 1998.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



JORGE L. ALMENGOR C.
Viceministro de Finanzas

Presidente del Pleno de la Junta de Control de Juegos



GERARDO SOLÍS
Contralor General de la República
Miembro Principal



H.D. RAÚL PINEDA
Asamblea Legislativa
Miembro Principal



MANUEL SÁNCHEZ ORTEGA
Secretario del Pleno de la Junta de Control de Juegos



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
SECRETARÍA GENERAL

ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE
SU ORIGINAL

Panamá, 23 de NOVIEMBRE de 20 22


EL SUBSECRETARIO